



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 194-2021-CU

Lambayeque, 13 de mayo del 2021

VISTA:

El Oficio N° 0629-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 04 de mayo de 2021, presentado por el Vicerrector Académico, sobre la modificación del artículo 83° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante Resolución 161-2021-CU, de fecha 16 de abril de 2021, se nombró una comisión para que presente una propuesta de modificación del artículo 83° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, presidido por el Dr. Segundo Avelino Sanchez Cusma, Vicerrector Académico, e integrado por el Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velasquez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Dra. Tomasa Vallejos Sosa, Directora (e) de la Escuela de Posgrado, Abog. José Miguel Delgado Fuentes, Asesor del Vicerrectorado Académico, y Ronald Bryant Serquen Ortiz, Secretario General del Centro Federado de Economía, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Que, mediante Oficio N° 0629-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 04 de mayo de 2021, el Dr. Segundo Avelino Sanchez Cusma, Vicerrector Académico y Presidente de la Comisión de Modificación del artículo 83° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, hizo llegar la propuesta de la modificación del Artículo 83° del Reglamento Académico de la UNPRG, consensuado por la Comisión designada por Consejo Universitario, lo siguiente:

Artículo 183° A inicios de cada semestre académico, la Oficina General de Asuntos Académicos es la encargada de elaborar el cuadro de méritos del ciclo inmediato anterior, para lo cual, deberá cumplirse los lineamientos en el estricto orden siguiente:

- a) Número de ciclos académicos ordinarios estudiados por año: dos (2).
- b) Se procede a ordenar considerando el número de créditos aprobados exigidos por el plan de estudios en cada ciclo académico de mayor a menor, según su código de ingreso.
- c) Se procede a ordenar la diferencia de créditos inscritos y aprobados de menor a mayor.
- d) Se procederá a ordenar el promedio ponderado acumulado de mayor a menor.
- e) En caso de empate en el promedio ponderado acumulado, se procederá a ordenar teniendo en cuenta el promedio ponderado semestral del último ciclo de mayor a menor.

Para determinar los dos primeros lugares de los integrantes de una promoción de cada Escuela Profesional, para efecto de ser exonerados y de los pagos de derechos establecidos para la obtención de GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL (Art. 222° del Reglamento General de la Universidad), se tendrá en cuenta, el promedio





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 194-2021-CU

Lambayeque, 13 de mayo del 2021

ponderado acumulado, en caso de empate se considerará el promedio ponderado semestral del último ciclo de estudios.

Que, el Consejo Universitario, en la Sesión Ordinaria Virtual N° 06-2021-CU, de fecha 13 de mayo de 2021, acordó modificar el artículo 183° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en los términos establecidos por la Comisión nombrada mediante Resolución 161-2021-CU, de fecha 16 de abril de 2021.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 183° del Reglamento del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el sentido siguiente:

Artículo 183° A inicios de cada semestre académico, la Oficina General de Asuntos Académicos es la encargada de elaborar el cuadro de méritos del ciclo inmediato anterior, para lo cual, deberá cumplirse los lineamientos en el estricto orden siguiente:

- a) Número de ciclos académicos ordinarios estudiados por año: dos (2).
- b) Se procede a ordenar considerando el número de créditos aprobados exigidos por el plan de estudios en cada ciclo académico de mayor a menor, según su código de ingreso.
- c) Se procede a ordenar la diferencia de créditos inscritos y aprobados de menor a mayor.
- d) Se procederá a ordenar el promedio ponderado acumulado de mayor a menor.
- e) En caso de empate en el promedio ponderado acumulado, se procederá a ordenar teniendo en cuenta el promedio ponderado semestral del último ciclo de mayor a menor.

Para determinar los dos primeros lugares de los integrantes de una promoción de cada Escuela Profesional, para efecto de ser exonerados y de los pagos de derechos establecidos para la obtención de GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL (Art. 222° del Reglamento General de la Universidad), se tendrá en cuenta, el promedio ponderado acumulado, en caso de empate se considerará el promedio ponderado semestral del último ciclo de estudios.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)